

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **131-0486-2019** del 06 de mayo de 2019, notificada de manera personal el día 09 de mayo de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **SERGIO QUINTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.788.894**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-84306**, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que a través de la Resolución RE-00168-2023 del 16 de enero de 2023, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, por la presunta violación de la normatividad ambiental y, al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0486-2019 del 06 de mayo de 2019.

2.1 Que en la citada Resolución, en su artículo tercero, se informó al señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, que debía realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos, con el fin de que el titular del permiso sea el mismo que desarrolla la actividad, ya que quien opera el establecimiento y realiza uso de los recursos naturales, es la sociedad **C.I SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S**

3. Que por medio de la correspondencia interna con radicado **CI-00177-2025 del 06 de febrero de 2025**, se remite a la Regional Valles de San Nicolás la correspondencia externa CE-14820-2024 del 05 de septiembre de 2024, en aras de que se conceptúe sobre la cesión del permiso de vertimientos.

3.1 Que en el relacionado escrito con radicado N° CE-14820-2024 del 05 de septiembre de 2024, el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.894, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 131-0486-2019 del 06 de mayo de 2019, en favor de la persona jurídica **C.I. SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S**, la cual representa legalmente; en el cual allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **C.I. SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S**
- Certificado de tradición y libertad del predio con número de matrícula 020-84306
- Fotocopia del documento de identidad.
- RUT de la sociedad **C.I. SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S**

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que acorde al principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del Permiso de Vertimientos, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “**Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.**”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado en beneficio del señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **C.I SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S**, representada legamente por el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° CE-14820-2024 del 05 de septiembre de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° 131-0486-2019 del 06 de mayo de 2019, al señor **SERGIO QUINTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.788.894**, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **C.I. SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S** con Nit **900.151.614-4**, representada legalmente por el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.788.894**, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 131-0486-2019 del 06 de mayo de 2019, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 131-0486-2019 del 06 de mayo de 2019, a la sociedad **C.I. SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S** a través de su representante legal el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **C.I. SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S** a través de su representante legal el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0486-2019 del 06 de mayo de 2019, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **C.I. SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S** a través de su representante legal el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución RE-00168-2023 del 16 de enero de 2023, por medio de la cual se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa retributiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056150431509**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO NOVENO. REMITIR el contenido del presente acto administrativo, a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150431509

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 3/07/2025

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones - Permiso de vertimientos

Proceso: Control y seguimiento

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02